

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de la legalidad de la propuesta

Según lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas.

A su vez, en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, modificado por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM dispone que, los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, deben remitir a Osinergmin su lista de precios vigente por cada combustible.

Asimismo, el artículo 3 de dicho dispositivo legal señala que, todos los agentes antes señalados deben remitir la información de precios a Osinergmin a través de los medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin.

Por otro lado, el artículo 63 del Reglamento para la Comercialización de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, establece en su literal b) que las Plantas Envasadoras, Locales de Venta, Grifos y Estaciones de servicio con autorización para vender GLP en cilindros y Distribuidores en cilindros que comercialicen cilindros conteniendo GLP a usuarios finales, entre otros, deben registrar sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean; así como, su ubicación, teléfono y sus respectivas actualizaciones, en la plataforma tecnológica del Osinergmin y de acuerdo al procedimiento que dicha entidad establezca.

Atendiendo a las disposiciones normativas señaladas precedentemente, se advierte que Osinergmin tiene facultades normativas para establecer disposiciones aplicables al reporte de precios e información comercial, así como para determinar las plataformas tecnológicas en las que debe registrarse dicha información.

II. Definición del Problema

El artículo 63 del Reglamento para la Comercialización de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, establece en su literal b) que las Plantas Envasadoras, Locales de Venta, Grifos y Estaciones de servicio con autorización para vender GLP en cilindros y Distribuidores en cilindros que comercialicen cilindros conteniendo GLP a usuarios finales, entre otros, deben registrar sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean; así como, su ubicación, teléfono y sus respectivas actualizaciones, en la plataforma tecnológica del Osinergmin y de acuerdo al procedimiento que dicha entidad establezca.

Sobre el particular, el artículo 8° del Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD, establece que los agentes de GLP citados precedentemente deben registrar la información de sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean; así como, su ubicación, teléfono y sus respectivas actualizaciones, en el módulo PRICE del Osinergmin.

No obstante, resulta necesario incentivar el cumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo 63 del Reglamento para la Comercialización de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, haciendo uso de otras plataformas informáticas de Osinergmin, en específico, los módulos de generación de órdenes, atención de órdenes de pedido y/o transferencia del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP). En ese sentido, se requiere integrar ambos sistemas (SCOP y PRICE) a fin de que, en caso los agentes no hayan cumplido con registrar y/o actualizar la información en el Módulo PRICE, se les genere una alerta de cumplimiento en los módulos del SCOP que les permita el cumplimiento inmediato de la obligación normativa.

Por otro lado, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2021-EM, publicado el 28 de marzo del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, que modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, dispuso, entre otros, la obligación de los Productores, Importadores y Distribuidores Mayoristas de remitir al Osinergmin, adicionalmente, su lista de precios vigente considerando y sin considerar los descuentos comerciales promedio aplicados en el mes anterior a cada combustible, de ser el caso.

En tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 3 del Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD, a fin de establecer el lineamiento para que los Productores, Importadores y Distribuidores Mayoristas cumplan con reportar sus precios vigentes al Osinergmin sin considerar los descuentos comerciales promedio aplicados en el mes anterior a cada combustible, de ser el caso.

III. Fundamento de la Propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General: Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco normativo vigente aplicable a la información y registros de precios.

Objetivo Específico

- I) Incentivar el cumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo 63 del Reglamento para la Comercialización de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, a través de una integración entre el PRICE y SCOP, que permita el registro de información a través de ambas plataformas.
- II) Establecer los lineamientos para que los Productores, Importadores y Distribuidores Mayoristas cumplan con reportar sus precios vigentes al Osinergmin sin considerar los descuentos comerciales promedio aplicados en el mes anterior a cada combustible, de ser el caso.

III.2 Análisis de la propuesta

La presente propuesta normativa considera lo siguiente:

- i) Se modifica el artículo 8° del Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD, con la finalidad de integrar el SCOP y el PRICE, lo que permitirá el registro de información a través de ambos módulos y la generación de alertas de cumplimiento a los agentes de GLP.

La redacción propuesta es la siguiente:

“Artículo 8.- Normas especiales con el GLP

Las Plantas Envasadoras, Locales de Venta, Grifos y Estaciones de servicio con autorización para vender GLP en cilindros y Distribuidores en cilindros que comercialicen cilindros conteniendo GLP a usuarios finales, deben:

- a) *Exhibir en paneles visibles en el establecimiento o en la unidad vehicular el horario de atención al público, teléfono y precio vigente.*
- b) *Registrar sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean; así como ubicación, teléfono y sus respectivas actualizaciones, en el módulo PRICE del OSINERGMIN. De no cumplirse con el registro y/o actualización de la citada información, se generará una alerta de cumplimiento a los agentes de GLP en el módulo de generación de órdenes, atención de órdenes de pedido y/o transferencia del SCOP, a fin de conceder a los agentes obligados la oportunidad inmediata del registro de información a través de dichos módulos.*

La información registrada en el módulo PRICE debe ser igual a la exhibida en los paneles visibles de los establecimientos, las unidades vehiculares; asimismo, la información debe ser actualizada inmediatamente cuando los precios sean objeto de alguna modificación.

Osinergmin publica en su portal institucional y/o en la plataforma “Facilito” la información sobre los precios, ubicación, teléfono vigente de los agentes

comercializadores de GLP en cilindros por región o localidad y los resultados de supervisión de cada agente por su signo y color distintivo, según corresponda. La plataforma "Facilito" de Osinergmin permite interactuar a los usuarios con los agentes comercializadores, así como, presentar denuncias y difundir información relacionada con las obligaciones de los citados agentes."

- ii) Se modifica el artículo 3 del Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD, a fin de establecer el lineamiento para que los Productores, Importadores y Distribuidores Mayoristas cumplan con reportar sus precios vigentes al Osinergmin sin considerar los descuentos comerciales promedio aplicados en el mes anterior a cada combustible, de ser el caso.

La redacción propuesta es la siguiente:

"Artículo 3.- Información a registrar

3.1. *Los agentes registran su lista de precios vigente por cada combustible que comercialicen en el módulo PRICE de la PVO del Osinergmin. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente cuando los precios sean objeto de alguna modificación.*

Para el caso del GLP la publicación de precios se realiza utilizando como unidad el kilogramo y el galón según corresponda. Asimismo, los precios de los cilindros de GLP se registran según tipo de cilindro.

Los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel y Distribuidores en cilindros registran en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.

3.2. ***Asimismo, los Productores, Importadores y Distribuidores Mayoristas remiten al OSINERGMIN adicionalmente su lista de precios vigente considerando y sin considerar los descuentos comerciales promedio aplicados en el mes anterior a cada combustible, de ser el caso.***

- iii) Finalmente, se dicta una única disposición complementaria transitoria que prescribe que los Productores, Importadores y Distribuidores Mayoristas tienen un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para registrar la lista de precio con descuento.

IV. Análisis Costo-Beneficio

La propuesta normativa obedece a la implementación, por parte de Osinergmin, de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM, y la necesidad de optimizar el Procedimiento PRICE.

En ese sentido, la propuesta normativa no implica costos adicionales a los agentes administrados que forman parte de su alcance, en tanto únicamente se establecen disposiciones operativas relacionadas a la implementación de obligaciones ya establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, y se establecen mecanismos adicionales que alerten y faciliten a los agentes el cumplimiento de su obligación de registrar y/o actualizar información comercial.

De igual modo, tampoco irroga costos a la ciudadanía en general, quienes, por el contrario, se ven beneficiados con la optimización del Procedimiento PRICE, lo cual se traduce en una información más confiable y completa puesta a disposición de la ciudadanía.

En lo que respecta a los impactos de la propuesta normativa, se han identificado los siguientes:

Grupo de interés	Naturaleza del impacto	Positivo	Negativo
Empresas administradas	Social	Esta norma recoge el procedimiento para reportar la información establecida mediante D.S. N° 002-2022-EM con lo cual brinda predictibilidad a los agentes administrados.	Ninguno.
	Económico	La presente norma reduce costos de transacción al optimizar el procedimiento de reporte de precios.	Ninguno.
Osinergmin	Social	Mejora la imagen institucional al establecer mecanismos que permiten transmitir información más completa y confiable a la ciudadanía sobre precios e información comercial en general.	Ninguno
	Económico	La optimización del procedimiento de reporte de precios permite una fiscalización más eficiente y eficaz de las obligaciones establecidas en la normativa.	Ninguno.

V. Análisis del Impacto de la Norma en la legislación nacional

La propuesta normativa modifica el Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD, y de esta manera complementa el marco normativo vigente y permite optimizar la entrega de información sobre los precios de los combustibles.